



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA NUMERO 0000627



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA: JARAMILLO & QUIROLA
 CONSTRUCTORA CIA. LTDA.

OTORGAN: JUAN GABRIEL JARAMILLO CAZAÑAS Y ROBERTO BARRERA

CAPITAL SOCIAL: \$400,00

RC

DI: 3 COPIAS

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, dieciséis (16) de Enero del dos mil doce, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, (ENCARGADO), según oficio número nueve seis cuatro DOP-MSC-, de cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen los señores: JUAN GABRIEL JARAMILLO CAZAÑAS Y ROBERTO BARRERA, casados, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son Ecuatorianos, domiciliados en esta Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copias certificadas adjunto como habilitante; bien instruidos por mí en el objeto y resultados de esta escritura pública que a otorgarla proceden libre y

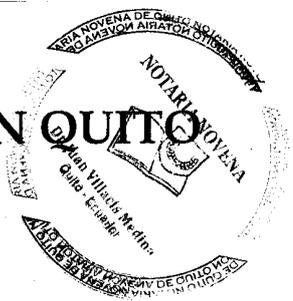
voluntariamente, de conformidad a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada denominada **JARAMILLO & QUIROLA CONSTRUCTORA CÍA. LTDA.**, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: Juan Gabriel Jaramillo Cazañas, de estado civil casado, de ocupación Ingeniero Civil, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; y, el señor Roberto Barrera, de estado civil casado, de ocupación empresario, mayor de edad, domiciliado en Quito, por sus propios y personales. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana con capacidad legal para contratar, y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; y comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir la compañía **JARAMILLO & QUIROLA CONSTRUCTORA CÍA. LTDA.**, que se registrará por los presentes estatutos, la Ley de Compañías y demás leyes del Ecuador. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA JARAMILLO & QUIROLA CONSTRUCTORA CÍA. LTDA. Artículo Primero.- Denominación.-** La compañía se denominará **JARAMILLO & QUIROLA CONSTRUCTORA CÍA. LTDA.** **Artículo Segundo.- Domicilio:** El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares de la República o del exterior. **Artículo Tercero.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Sin embargo de lo anterior, el plazo podrá ampliarse o restringirse, o la compañía podrá



0000002

2

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



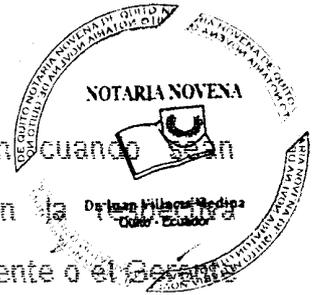
disolverse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que determina la Ley de compañías y este estatuto. **Artículo Cuarto.- Objeto Social: Uno.-**

- ✓ **Uno.-** La construcción y mantenimiento de carreteras y vías de comunicación;
- ✓ **Dos.-** El diseño, planificación, la construcción, comercialización, compra y venta y fiscalización de todo tipo de edificaciones, casas, villas, oficinas, departamentos, edificios, viviendas, urbanizaciones, fincas vacacionales, condominios, huertos familiares, huertos hoteles, centros comerciales, culturales, sociales, deportivos, centrales hidroeléctricas, bodegas, plantas industriales, puentes, carreteras, autopistas, aeropuertos, y en general todo tipo de obras civiles; **Tres.-** La construcción y mantenimiento de todo tipo de infraestructuras, ya sean estas hidroeléctricas o hidrosanitarias, así como infraestructuras que sirvan para poner en marcha todo tipo de servicios públicos; **Cuatro.-** La importación, exportación, comercialización, compra, venta, manejo y administración, de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, incluidas marcas de producto, servicios y similares; **Cinco.-** La compañía podrá además importar maquinarias y repuestos o accesorios, materias primas, materiales de construcción y acabados para la construcción, así como cualquier tipo de herramienta y artefacto que sirva para el cumplimiento de su objeto social; **Seis.-** Podrá además dedicarse a la importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y eventual producción y ensamblaje de todas sus fases de todo tipo de maquinaria y equipos para la construcción, maquinarias y equipos para la explotación petrolera, motoniveladoras, cargadoras, tractores, volquetes, y demás maquinaria necesaria, así como sus repuestos y accesorios; **Siete.-** El asesoramiento en planificación y estrategias a terceras personas dentro del área constructiva y petrolera, así como su representación; **Ocho.-** Realizar estudios, planificación, diseños, e inclusive

fiscalización y asesoría técnica de toda clase de proyectos y obras de Ingeniería Civil, comprendiendo la construcción de las mismas, ya sea por cuenta propia o ajena; Nueve.- La representación legal y comercial de compañías nacionales o extranjeras, de marcas, de productos y servicios, relacionados con su objeto social; así como la distribución y comercialización de los mismos a nivel nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole permitidos por las leyes. No se requerirá la autorización de la junta general de la compañía, para enajenar o hipotecar los bienes sociales, toda vez que ello constituye uno de los objetos sociales principales de la misma. Podrá asociarse con otras compañías, o adquirir acciones o participaciones en otras sociedades ya existentes o por constituirse. Artículo. Quinto.- Capital Social: Capital social.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$400,00), dividido en (400) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, con el valor de (USD\$1,00) cada una. Art. Sexto.- Administración de la compañía.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía; ésta será administrada por el Presidente y el Gerente General. Artículo Séptimo: Juntas Generales: Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del ejercicio económico, para conocer las cuentas del balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, el informe de los administradores sobre la gestión social y la propuesta de distribución de beneficios sociales, así como cualquier asunto determinado en la respectiva



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



convocatoria. Las juntas extraordinarias, se reunirán cuando sean convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **Artículo Octavo.- Convocatorias:** El Presidente o el Gerente

General convocaran a las juntas generales, mediante comunicación escrita a cada socio, dirigida al domicilio registrado por cada uno de ellos en la secretaría de la compañía. Las convocatorias se harán con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará el día en que se efectúe la convocatoria ni el día en que deba reunirse la junta general. La convocatoria contendrá los requisitos

determinados en el reglamento pertinente. **Artículo Noveno.- Quórum y Resoluciones:** La junta general no podrá considerarse válidamente instalada o constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social de la compañía. En segunda convocatoria la junta general se reunirá con el número de socios presentes debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los socios presentes, salvo cuando se requiera unanimidad o una mayoría calificada, según la Ley o el estatuto social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Décimo.-**

Juntas Generales Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la junta. Todos los asistentes deberán firmar el acta correspondiente bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Primero.- Dirección y Actas:** La Junta General estará dirigida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General.

En ausencia de uno de ellos o de ambos, actuarán las personas a quienes la junta general elija como presidente y secretario ad-hoc, respectivamente. El presidente y el secretario, o quienes hubieren actuado como tales, firmarán el acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo décimo del estatuto social. De cada junta se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente. Las actas se llevarán de acuerdo al reglamento pertinente de la Ley de Compañías, en hojas móviles escritas a máquina y/o computador tanto al anverso como al reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva; y rubricadas por el secretario. **Artículo Décimo Segundo.-**

Atribuciones de la Junta General: Son atribuciones de la Junta General de socios: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, por el período de dos (2) años y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores sobre la gestión social y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver sobre la distribución de beneficios sociales; d) Acordar en cualquier tiempo, por causas legales, la remoción de los administradores, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o creare el estatuto social; e) Decidir acerca de la enajenación parcial o total de los activos fijos de la compañía; f) Reformar y codificar los estatutos sociales; g) Resolver sobre la disolución anticipada y liquidación de la compañía y designar un liquidador principal y un suplente cuando fuere el caso; h) resolver sobre la participación de la compañía como socio o accionista de otras compañías, así como la formación de asociaciones o consorcios con otras personas naturales o jurídicas para la ejecución de los fines previstos en el objeto social; i) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; y, j) Todas las demás señaladas en la Ley y en



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



el presente estatuto social.- **Artículo Décimo Tercero.-** Representación Legal de la compañía: La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la ejerce el Gerente General, quien tendrá los poderes suficientes para representar a la compañía en todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico normal de las operaciones de la misma. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General estará sujeto a las limitaciones establecidas en el estatuto y aquellas que le imponga la junta general. **Artículo Décimo Cuarto.-** Del Presidente: El Presidente será nombrado por la Junta General, por el período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser socio para alcanzar esta dignidad. Le corresponde: a) Reemplazar al Gerente General de la compañía en casos de ausencia, falta o impedimento, con todas las facultades de este funcionario; b) Presidir las reuniones de la Junta General; c) Firmar los certificados de aportación y las actas de junta general, conjuntamente con el Gerente General cuando éste actúe de secretario; y, d) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Décimo Quinto.-** Del Gerente General: el gerente general será nombrado por la junta general de socios por el período de dos (2) años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser socio para ocupar esta dignidad. Le corresponde: a) Actuar de secretario en la junta general de socios; b) suscribir los certificados de aportación y las actas de junta general, cuando actúe de secretario, conjuntamente con el presidente de la compañía; c) Suscribir las escrituras públicas de aumento de capital social, prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación, convalidación, transformación, fusión y en general toda clase de reforma de estatutos de la compañía; d) Tener a su cuidado los bienes y fondos de la compañía; e) Nombrar apoderados especiales y, con autorización de la junta

general, apoderados generales; f) Nombrar y remover a los empleados de la compañía; g) Mantener el dinero de la compañía en cuentas bancarias en uno o mas bancos y girar sobre las mismas. h) Presentar anualmente a la junta general ordinaria, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del estado de pérdidas y ganancias del balance anual y la propuesta de distribución de beneficios o utilidades, dentro de los plazos señalados en la Ley; i) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los libros sociales, contabilidad y correspondencia de la compañía; y, j) En general, ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social. **Artículo Décimo Sexto.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Décimo Séptimo.- Reparto de Utilidades:** Las utilidades se pagarán únicamente de beneficios obtenidos y percibidos en la forma en que determine la junta general de socios y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Octavo.- Fondo de Reserva Legal:** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, de las utilidades líquidas y realizadas, se destinara un cinco por ciento (5%) para dicho objeto. **Artículo Décimo Noveno.- Disolución y Liquidación:** La compañía se disolverá por incurrir en cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Compañías, que se establece para la disolución y liquidación de ésta especie societaria, observando lo dispuesto en la Ley numero treinta y uno (31), "Ley Reformatoria a la Ley de Compañías", publicada en el Registro Oficial numero doscientos veintidós (222) de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Las cuatrocientas (400)



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



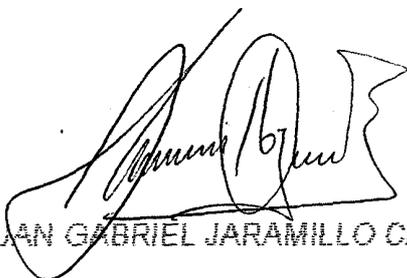
participaciones sociales que integran el capital social, se hallan íntegramente suscritas y pagadas por los socios fundadores, de la siguiente manera:

Nombre del Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones
Juan Gabriel Jaramillo			
Cazañas	US\$ 380,00	US\$ 380,00	380
Roberto Barrera	US\$ 20,00	US\$ 20,00	20
TOTALES:	US\$ 400,00	US\$ 400,00	400

En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y pagado en su totalidad. Se acompaña el comprobante bancario que acredita el depósito en la "cuenta de integración de capital" a nombre de la compañía.

QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA: Los socios fundadores facultan al señor Carlos Maximiliano Burgos Cabrera, para que lleve a cabo todos los trámites legales que sean necesarios para que la compañía quede debidamente constituida e inscrita y para que, de ser el caso, convoque a la primera junta general de socios.- Usted señor Notario se servirá agregar los documentos habilitantes indicados, así como las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura pública. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Rubén Darío Toapanta Martínez, con matrícula número diecisiete-dos mil once-treinta y dos del Foro de Abogados. Para la

número diecisiete-dos mil once-treinta y dos del Foro de Abogados. Para la celebración de la presente escritura pública, se cumplieron todos y cada uno de los preceptos previstos en la Ley Notarial; leída que fue a los comparecientes en su integridad por mí el Notario, la aprueban en todas y cada una de sus partes, se ratifican en ella y para constancia, firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.



JUAN GABRIEL JARAMILLO CAZAÑAS

C.C. 1709405524



ROBERTO BARRERA

C.C. 1704478401



DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO)

0000000



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 170940552-4

APELLIDOS Y NOMBRES
**JARAMILLO CAZAÑAS
JUAN GABRIEL**
LUGAR DE NACIMIENTO
**TUNGURAHUA
ANSATO
LA MATRIZ**
FECHA DE NACIMIENTO: 1968-09-02
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
**MARTHA ELIZABETH
QUIROLA COBA**



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN ING. CIVIL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JARAMILLO ESPIN LUIS HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CAZAÑAS VELASTEGUI ZOILA ROSA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2010-08-12**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-12

V3343V1244



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEBULADO

[Large handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

225-0004 NÚMERO 1709405524 CÉDULA

JARAMILLO CAZAÑAS JUAN GABRIEL

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
EL CONDADO COLINAS DEL NORTE
PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a.....16 ENE. 2012.....
[Signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 INSTITUCIÓN AUTÓNOMA



CEDULA DE CIUDADANIA No. 170447840-1

BARRERA ROBERTO
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 08 AGOSTO 1957
 009- 0368 07122 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1964



Roberto Barrera

Roberto Barrera

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 012-0003 NÚMERO
 1704478401 CÉDULA

BARRERA ROBERTO

PICHINCHA PROVINCIA
 LA FLORESTA PARROQUIA
 QUITO CANTÓN
 ZONA

Proclamante G
 P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ECUATORIANA*****

V4344V4444

CASADO MARTHA E BARREZUETA GARCIA
 SECUNDARIA COMERCIANTE

ANTONIO BARRERA

 QUITO
 21/04/2021

21/04/2009

REN 0888011



NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS útil (s).....
 Quito a.....16.ENE.2012.....
Dr. Juan Villacis Medina
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

0300007



Quito, 13 de Enero de 2012

Certificamos que en el Banco de Guayaquil S.A., el 13 de Enero de 2012, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de JARAMILLO & QUIROLA CONSTRUCTORA CIA. LTDA. El valor de \$400.00 (Cuatrocientos con 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado por las siguientes personas:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS VALOR

JARAMILLO CAZAÑAS JUAN GABRIEL	\$ 380.00
BARRERA ROBERTO	\$ 20.00

TOTAL

\$ 400.00

El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que en el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

Ma. Soledad Tapia B.
JEFE DE AGENCIA CCI.
BANCO DE GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7405441
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BURGOS CABRERÁ CARLOS MAXIMILIANO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/01/2012 13:37:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1. JARAMILLO & QUIROLA CONSTRUCTORA CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de constitución de la Compañía JARAMILLO & QUIROLA CONSTRUCTORA S.A. LTDA. sellada y firmada en Quito, a diecisiete de Enero del dos mil doce.

NOTARIA NOVENA
QUITO



Dr. Juan Villacis Medina



DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO)



[Vertical signature or mark]



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



RAZON: En esta fecha y en virtud de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.001617, de fecha 28 de Marzo del 2012, suscrita por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Subrogante, de la Superintendencia de Compañías, sente razón de la aprobación de la compañía JARAMILLO & QUIROLA CONSTRUCTORA CIA. LTDA., al margen de la matriz de constitución de dicha compañía, celebrada el dieciséis de Enero del dos mil doce, ante el suscrito Notario. Quito, Mayo tres del dos mil doce.



NOTARIA NOVENA
QUITO

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO)





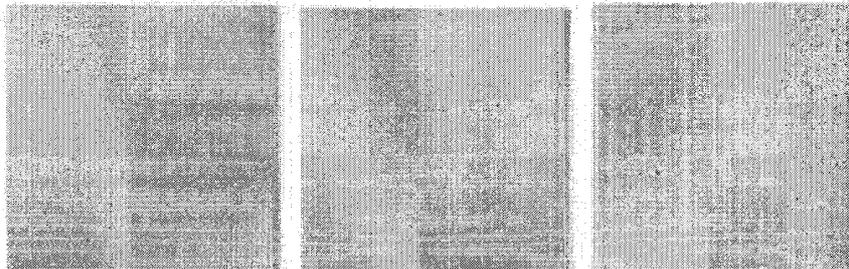
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. MIL SEISCIENTOS DIECISIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 28 de marzo de 2.012, bajo el número **1489** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"JARAMILLO & QUIROLA CONSTRUCTORA CÍA. LTDA."**, otorgada el dieciséis de enero del año dos mil doce, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0854**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018027**.- Quito, a diez de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp. 



0000011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

14028

Quito, 29 MAY 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **JARAMILLO & QUIROLA CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL